RESOLUCIÓN EXENTA CP N° 21240 / 2021

MATERIA: Otorga Funcionamiento del proyecto de "Almacenamiento Transitorio de Residuos Industriales No Peligrosos", Relleno Sanitario de Asociación de Municipalidades de la Provincia del Huasco.

COPIAPÓ , 30 de Agosto de 2021

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL Nº 725/68, Código Sanitario y sus modificaciones; en la Ley Nº 19.937/04, que modificó el DL. 2763/79 cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. Nº 1/05; DS. Nº 136/04 Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; DS. Nº 594/99 Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; D.S. N° 148/03 Reglamento Sanitario Sobre Manejo de Residuos Peligrosos; Resolución Exenta Nº3109/2019 de esta SEREMI de Salud, que aprobó el proyecto; Resolución de Calificación Ambiental N°115/2014 de la Comisión Regional del Medio Ambiente; Resolución de Pertinencia de Ingreso al SEIA, Res. Ex. Nº 60/2019 del Servicio de Evaluación Ambiental región de Atacama; D.S. 16/2021 del Ministerio de Salud; Resolución Nº 07/2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- La solicitud de fecha 08.07.2021, presentadas por Asociación de Municipalidades de la Provincia del Huasco, a través de correo electrónico amuprohu@gmail.com , Rut: 65.110.111-5, con domicilio en Marañón Nº1289, Vallenar, región de Atacama, para que se autorice el funcionamiento del Proyecto de "Instalación de Almacenamiento Transitorio de Residuos Industriales No Peligrosos", que se emplaza en instalación de Relleno Sanitario Provincial de Huasco, ubicado a 3,7 Km en línea recta al Nor-Oeste del centro de la Ciudad de Vallenar, Panamericana S/N, al costado (2,5 kms.) de la de la Ruta 5 Norte, Km 665, Vallenar, región de Atacama y cuyas coordenadas Datum WGS84 Huso 19 son las siguientes: 6.841.322 Norte; 325.937 Este.

2.- Que, la "Instalación de Almacenamiento Transitorio de Residuos Industriales No Peligrosos" cuenta con Resolución Exenta Nº9600/2020 de esta SEREMI de Salud, que aprobó el proyecto para la etapa de operación.

3.- Que, la "Instalación de Almacenamiento Transitorio de Residuos Industriales No Peligrosos", es parte integrante del proyecto "Saneamiento Ambiental y Construcción Relleno Sanitario Provincia de Huasco", Calificado Ambientalmente por la Resolución Exenta Nº04/2011, artículo 140 (ex PAS 93), para la etapa de operación

4.- Que, mediante visita de fiscalización realizada al lugar de almacenamiento de residuos industriales no peligrosos, éste satisface los requerimientos sanitarios y ambientales establecidos en la normativa vigente, conforme a lo señalado en el Acta de Inspección Nº 93 de fecha 22.07.2021 de esta Seremi de Salud, y a las facultades que me confiere el Código Sanitario en sus Arts. 3º y 9º letras a) y b)

5.- Y, de acuerdo a las facultades que me confiere la ley;

R E S O L U C I Ó N:

1.- AUTORÍZASE el funcionamiento del proyecto de "Instalación de Almacenamiento Transitorio de Residuos Industriales No Peligrosos", de Asociación de Municipalidades de la Provincia del Huasco, Rut: 65.110.111-5, el cual se emplaza en que se emplaza en instalación de Relleno Sanitario Provincial de Huasco, ubicado a 3,7 Km en línea recta al Nor-Oeste del centro de la Ciudad de Vallenar, Panamericana S/N, al costado (2,5 kms.) de la de la Ruta 5 Norte, Km 665, Vallenar, región de Atacama, para la etapa de Operación, de acuerdo al considerando N° 1 de la presente resolución.

2.- INSTRÚYASE, a Asociación de Municipalidades de la Provincia del Huasco, que deberá velar porque la disposición transitoria y final descrita, según lo contempla su solicitud, se efectúe garantizando en todo momento el cumplimiento de las normas sanitarias y ambientales aplicables, de tal forma de no causar daños a la salud de las personas y/o al medio ambiente.

3.- ESTABLÉZCASE que, los residuos a almacenar corresponden a:

Residuos Industriales No Peligrosos	Superficie por ocupar por residuo/ m2	Promedio generación ton/mes
Papeles y cartones	300	10
Vidrios	300	
Plásticos	300	
Metales	300	
Voluminosos	300	
Total superficie	1.500	

4.- ESTABLÉZCASE que, la Instalación de almacenamiento se emplaza sobre suelo nivelado, libre de escorrentías, perfilado y compactado con material estabilizado, sistema de humectación con agua, posee aproximadamente las siguientes dimensiones: 50 m de largo, por 50 m de ancho y 2.0 m de altura, con superficie total del 2.000m². Cierre perimetral construido de malla metálica (tipo bizcocho), sobre la malla se colocará dos hebras de alambre de púas, con pilares de rollizos de diámetro de 4", separadas cada 3 metros, instalado de forma que evite el acceso de animales y personas.

5.- **ESTABLÉZCASE** que, la instalación de almacenamiento cuenta con acceso restringido, un portón abatible de rollizos de 3" y malla bizcocho, con candado, para el acceso solo de personal autorizado, lo cual impedirá el libre acceso de personas y animales; poseerá señalética para "cada tipo de residuo" a almacenar; de identificación que indicará "Instalación de Residuos Industriales No Peligrosos"; "Prohibido Fumar"; "Ingreso solo personal autorizado" y "Uso de Elementos de Protección Personal".

6.- ESTABLÉZCASE que, los residuos industriales no peligrosos, serán dispuestos deforma sectorizado, por tipo de residuo, asegurando la segregación, en contenedores tipo Open Top para facilitar su carguío y posterior traslado, en espacios de dimensiones aproximadas de 2,3m de ancho por 5,9 m de largo por 2,3 m de alto y señalizada.

7.- PROHÍBASE, la recepción y almacenamiento transitorio de residuos peligrosos generados por terceros, establecidos en el D.S. Nº 148/03 del Ministerio de Salud.

8.- ESTABLÉZCASE, que el titular deberá realizar inscripción en sistema de declaración en Ventanilla Única, RETC – SINADER, a fin de dar cumplimiento al D.S. Nº 1/13 del Ministerio del Medio Ambiente.

9.- ESTABLÉZCASE que, se mantendrá un registro fiel y detallado de los residuos que ingresen y egresen de la instalación de almacenamiento. Este registro deberá estar actualizado y disponible para cuando la Autoridad Sanitaria lo solicite.

10.- ESTABLÉZCASE que, los elementos de protección personal que se entregará a los trabajadores que manejen los residuos industriales no peligrosos, son los siguientes: casco y calzado de seguridad, overol, protección auditiva desechable y tipo fono, lentes de seguridad, guantes, chaleco reflectante, mascarillas con filtros y de prevención para enfermedad Covid19, alcohol gel y protector solar.

11.- ESTABLÉZCASE que, para contingencias de incendio consideran un sistema de extinción manual (extintor PQS de 50Kg) de acuerdo a las características de los residuos almacenados, ubicado en el acceso al recinto en una zona de fácil acceso y clara identificación, libre de cualquier obstáculo y estará siempre en condiciones óptimas de funcionamiento y en cantidad de acuerdo a lo establecido en el D.S. 594/99 del MINSAL; y los trabajadores que manejen los residuos estarán instruidos y capacitados para realizar las labores, al igual que en el uso de los extintores.

12.- ESTABLÉZCASE que, los residuos industriales no peligrosos serán retirados con una frecuencia de 30 a 60 días y cuando se cuente con el 90% de volumen de los contenedores, por empresas autorizadas y dispuestos finalmente en empresas autorizadas, según lo indicado en los artículos 19 y 20 del D.S. Nº 594/00 del MINSAL, y previo al retiro, se realizará solicitud de "retiro de predio" ante esta Autoridad. Asegurando que el transporte y la disposición final, la realizarán empresas que cuenten con Autorización Sanitaria.

13.- INSTRUYASE a Asociación de Municipalidades de la Provincia del Huasco, que ante cualquier contingencia que ocurra en las operaciones de construcción del proyecto, que implique algún impacto sobre la salud de las personas y/o el medio ambiente deberá informarse oportunamente y por escrito a esta Autoridad Sanitaria.

14.- APERCÍBASE a la empresa peticionaria que cualquier modificación a los antecedentes que sirvieron de base al presente acto administrativo, tales como cambio de dominio, de razón social, etc. deberá ser comunicado, oportunamente, a esta Secretaria Ministerial para su autorización.

15.- ESTABLÉZCASE que la presente autorización es válida por un plazo de tres (03) años, contados desde su otorgamiento y se entenderá prorrogada por períodos iguales y sucesivos, a menos que el propietario o representante legal comunique su voluntad de no continuar sus actividades antes del vencimiento del trámite original o sus prórrogas.

16.- APERCÍBASE, que el incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, será sancionado en conformidad a lo estipulado en el Libro X del Código Sanitario

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

CLAUDIA LILIAN VALLE RIQUELME

30-08-2021

SEREMI DE SALUD

Ministerio de Salud

Nombre	Cargo	Fecha Visación
Claudia Lorenza Rojas Carmona	FISCALIZADOR	30/08/2021 14:34:06
Nibaldo Alexis Vergara Baros	ENCARGADO DE UNIDAD SALUD AMBIENTAL	30/08/2021 15:36:17
Rodrigo Vazquez Arredondo	JEFE DE GABINETE	30/08/2021 16:54:03

Distribución:

- amuprohu@gmail.com
ccantillana@cosemar.cl
- GESTIÓN INTERNA N° 041610/2021
- Unidad de Salud Ambiental
- Oficina de Partes.

Código: 1630357124100 validar en https://validadoc.minsal.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp